

INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
-INDERENA-

RESOLUCION No 0801 DEL 24 DE JUNIO DE 1.977

"Por la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda".

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutaria en especial en especial de las conferidas por los [Artículos 12 y 48 del acuerdo No 38 de 1973], y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Flora Silvestre, Contenido en el [Acuerdo No 38 de 1973] de la junta directiva del INDERENA, en su artículo 3. defina que se entiende por plantas protegidas todo individuo de la flora silvestre o de los grupos de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción, y fomento dentro del territorio nacional; Que la misma norma establece que las plantas protegidas o sus productos pueden ser incautados por el INDERENA para darles un manejo especial que asegure su preparación y su diseminación:

Que el helecho arborescente denominado comúnmente "helecho macho" "palma boba" o "palma de helecho" en los últimos años ha sido objeto de intensas hola con el fin de dar utilización equivocada a su raíz en la producción de materas para la sustentación de parásitas y elaboración de formas y diseños artesanales principalmente con fines de exportación y el fuste para vivienda y otras construcciones rurales;

Que tal explotación racional pone en peligro de extinción casi en total a esta especie arbórea;

Que es necesario conservar esta especie no solo para la gran trama que forma su raíz que le da un eminente carácter protector formado de suelos y regulador de aguas, como también por su gran belleza paisajista;

Que dicha especie corresponde a la definición de plantas protegidas.

Que de conformidad con el [Artículo 196 de decreto ley 2811 de 1974] se deben tomar "las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético socioeconómico o cultural deben perdurar;

Que el [Decreto ley No 133 de 1976] otorgo al INDERENA la función de regular el uso aprovechamiento, comercialización, movilización y en general el manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional;

Que la gerencia General del INDERENA esta facultada por el [artículo 53 del acuerdo No. 38 de 1973] para manifestar sus disposiciones de manera acorde con las leyes vigentes,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 43. del acuerdo No 38 de 1973], declarase planta protegida del helecho arborescente denominado comúnmente " helecho macho" o "palma boba" o "palma de helecho" clasificados bajo las familias CIATHEACEAE Y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria Cyatheaceae Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTICULO 2. Establece veda permanente en el territorio nacional para el aprovechamiento comercialización de la planta y sus productos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. Se concede un plazo máximo a improrrogables de tres (3) meses, a partir de la vigencia de esta resolución para la comercialización y movilización de las especies bedadas y sus productos que en el momento de iniciarse su vigencia se encuentran en deposito almacenes, jardines, plantaciones de parásitas o similares.

Los dueños de establecimientos o instalaciones a que se refiere este artículo deberán registrar las cantidades en deposito ante la Gerencia Regional o Jefaturas seccionales del INDERENA dentro de los

dos (2) meses siguientes a la iniciación de la vigencia, so pena de decomisar los productos esta inscripción previa será requisito necesario para el inderena autorice la comercialización y movilización de las especies y sus derivados.

ARTICULO 4. De conformidad con lo previsto en el [Artículo 47 del acuerdo No 38 de 1973] (estatuto de flora silvestre) las informaciones de la presente resolución serán sancionadas con multas de CIEN PESOS (\$100) a CINCO MIL PESOS (\$5000.00) convertibles en arresto en la proporción legal sin perjuicio, del decomiso de la especie y sus productos implementos y equipos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO 5. Los decomisos serán practicados por funcionarios del INDERENA investidos de funciones policivas. La imposición de multas y la conversión en arresto según el caso atribuye a los gerentes Regionales y Jefes seccionales del INDERENA, quienes actuaran de conformidad con la policía sobre la materia.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CARRIZOSA UMANA RODRIGO ANGULO DORIA
Gerente General INDERENA Secretario General